



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ EDITH HERNANDEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: YOSIMAR ENRIQUE LOPEZ SUAREZ
RADICADO: 20001-3110-002-2022-00189-00

Según constancia Secretarial, se verifica en el expediente que el señor YOSIMAR ENRIQUE LOPEZ SUAREZ demandado en el presente asunto, se notificó por conducta concluyente de la demanda en su contra mediante auto del 29 de julio de 2022 y dio contestación a la demanda a través de apoderada judicial, al encontrarse materializada la eventualidad descrita en el estatuto procesal civil, procedente es, dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P, en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente.

Así mismo, este despacho judicial reconoce personería jurídica a la doctora TIANA ESTHER GIL DUARTE Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.065.809.662 expedida en Valledupar - Cesar y portadora de la Tarjeta Profesional No 317.668 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el mandato conferido.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visible a folio 2 del expediente digital de la demanda. Los cuales se relacionan a continuación

- Copia de registro civil de nacimiento del menor PEDRO RAFAEL LOPEZ HERNANDEZ, Indicativo Serial 5988491 NUIP 1066300826.
- Acta de audiencia de conciliación efectuada el día 22 de junio de 2022 expedida por la Procuraduría 29 judicial II de Familia de Valledupar.
- Relación de Gastos mensuales del menor PEDRO RAFAEL LOPEZ HERNANDEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas a la parte demandada, por cuanto no solicito pruebas dentro de la contestación de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día Cinco (05) del mes de diciembre de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la señora jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1ade207864782fdbd388dd69866280ce100b5e982e46348d584c6c3c0108ef**

Documento generado en 09/11/2022 04:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>